

---

# Iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica

Ciudad de México

Febrero 2021



---

El presidente Andrés Manuel López Obrador presentó una iniciativa para reformar la Ley de la Industria Eléctrica, con el propósito de modificar la estructura del mercado eléctrico en México y, además, fortalecer la posición de la Comisión Federal de Electricidad como un agente clave en la industria eléctrica.

Las modificaciones propuestas por el titular del Ejecutivo Federal afectan de manera directa los criterios para el despacho de energía eléctrica, el otorgamiento de permisos de generación, la asignación de Certificados de Energías Limpias (CELs), así como al régimen de permisos legados bajo el esquema de autoabastecimiento otorgados y /o tramitados antes de la entrada en vigor de la Reforma Energética de 2013.

El documento detalla las implicaciones relevantes del proyecto de ley y su impacto en la industria eléctrica en México.



---

## Antecedentes

El 1º de febrero de 2021, el Congreso de la Unión publicó una iniciativa de ley (la "**Iniciativa**") para reformar la Ley de la Industria Eléctrica ("**LIE**") presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, con la que se pretende dar un giro importante a la industria y al mercado eléctrico de México. La Iniciativa fue enviada al Congreso para trámite preferente, por lo que la Cámara de Diputados debe discutirla en un plazo de 30 días y, de ser aprobada, enviarla inmediatamente al Senado para que sea a su vez votada en un plazo similar.

Esta Iniciativa reitera los intentos previos del Poder Ejecutivo de modificar la estructura del mercado eléctrico con el declarado propósito de fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad ("**CFE**"), anteriormente un organismo descentralizado y posteriormente transformado en una Empresa Productiva del Estado a raíz de la Reforma Energética de 2013.

Uno de los principales objetivos de la Reforma Energética fue abandonar el monopolio verticalmente integrado de la industria eléctrica y propiciar un entorno de competencia económica en la generación y suministro de energía eléctrica. No obstante, la Iniciativa pretende revertir esta situación al darle a CFE la preeminencia en el despacho de energía, otorgándole la posibilidad de obtener Certificados de Energías Limpias ("**CELS**") independientemente de la fecha de operación comercial de sus centrales eléctricas, y eliminando la obligación de adquirir energía a través de subastas públicas para el suministro básico de energía.

---

## Aspectos generales de la iniciativa

Siguiendo las prácticas legislativas habituales en México, el texto de la Iniciativa comienza con la exposición de motivos, que revela el propósito de la ley (o *ratio legis*). Esto es especialmente relevante porque, según la exposición de motivos, el propósito que se persigue va más allá del propio texto de las reformas legales. Esto puede apreciarse, por ejemplo, en los criterios de despacho de energía eléctrica que se proponen en la Iniciativa: primero, las centrales hidroeléctricas (todas ellas propiedad de CFE); segundo, el resto de las centrales de CFE; después, la energía solar y eólica generada por particulares; y en último término, las centrales convencionales propiedad de particulares.

Independientemente de lo anterior, la Iniciativa pretende reformar la LIE conforme a lo siguiente:

- (i) La generación y el suministro de energía eléctrica ya no constituirán actividades que se efectúen bajo criterios de competencia económica;



- (ii) Los permisos de generación otorgados por la Comisión Reguladora de Energía se conferirán de acuerdo con los criterios de planeación que emita la Secretaría de Energía;
- (iii) Los interesados que soliciten la interconexión de centrales eléctricas no podrán efectuar obras de refuerzo de forma individual para interconectar sus centrales eléctricas;
- (iv) Se podrán otorgar CELs a las centrales eléctricas independientemente de su fecha de entrada en operación comercial (es decir, las centrales eléctricas de CFE que operaban antes de agosto de 2014 tendrán derecho a recibir CELs);
- (iv) Los proveedores del suministro básico de energía (es decir, CFE) no estarán obligados a adquirir energía a través de subastas públicas;
- (v) Los permisos de autoabastecimiento otorgados al amparo de la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (“**LSPEE**”) podrán ser revocados conforme al procedimiento administrativo previsto en la LIE; y
- (vi) Los Contratos de Compraventa de Energía celebrados bajo la LSPEE deberán ser revisados y ajustados para asegurar la rentabilidad para el Estado.

---

## Consideraciones legales

La Iniciativa plantea una serie de cuestiones constitucionales que, de ser aprobada por el Congreso, pueden dar lugar a numerosos procedimientos de control constitucional (como demandas de amparo por parte de particulares y acciones de inconstitucionalidad por parte de organismos públicos) o incluso arbitrajes de inversión.

En términos generales, la Iniciativa contraviene el principio constitucional de competencia económica y libre concurrencia y, además, supone una modificación retroactiva del modelo de mercado eléctrico. Así, las modificaciones propuestas no sólo afectarían las inversiones y proyectos que se desarrollaron a partir de la promulgación de la Reforma Energética de 2013, sino que también obstaculizarán el desarrollo de proyectos de energías limpias en perjuicio de las metas establecidas en el Acuerdo de París.

Adicionalmente, eliminar la obligación de la CFE (en calidad de suministrador de servicios básicos) de adquirir energía a través de subastas públicas, afectará la competencia económica en el mercado eléctrico y facilitará la reconfiguración de la CFE como un monopolio



verticalmente integrado, lo que conllevaría efectos adversos a los precios de la electricidad. Además, también contraviene los principios de administración de fondos públicos consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la posible revocación de los permisos de autoabastecimiento por parte del Poder Ejecutivo soslaya el objeto y la naturaleza del juicio de lesividad establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual prevé un procedimiento de revisión jurisdiccional (*judicial review*) para la revocación de un derecho o permiso cuando se invoquen razones de inconveniencia o cuestiones de orden público similares.

Finalmente, la pretendida revisión de los Contratos de Compra de Energía Eléctrica celebrados bajo el régimen de la LSPEE, con el propósito de verificar el equilibrio de la rentabilidad del Estado, vulneraría el principio general de los contratos "*pacta sunt servanda*" (*v. gr., los pactos deben cumplirse*), afectando además el principio de legalidad bajo el cual se licitaron y adjudicaron dichos contratos.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede contactar a nuestro equipo de Energía y Recursos Naturales en México.

**Contacto:** Marco Antonio de la Peña | [marco.delapena@cuatrecasas.com](mailto:marco.delapena@cuatrecasas.com)

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

